

ACUERDO 20/2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 001/2025, EMITIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 190 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ÉPOCA.

El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38, 54, fracción XXX, y 190, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Nuevo León; 9, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Instituto), es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el artículo 190, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los criterios de interpretación serán de carácter orientador para los sujetos obligados y vinculantes para este Instituto, se establecerán por reiteración al resolver casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, por al menos dos terceras partes del Pleno del Instituto, derivados de resoluciones que hayan causado estado.

TERCERO.- El 08-ocho de octubre de 2020-dos mil veinte, el Pleno de este Órgano garante, emitió los Lineamientos para la emisión de Criterios de Interpretación, con el objetivo de regular la emisión de criterios de interpretación, aplicables a casos análogos o de los que convergen controversias similares, así como de fomentar a través de ellos, el eficaz ejercicio del derecho de acceso a la información y el de protección de datos personales.

CUARTO.- El 25-veinticinco de mayo de 2022-dos mil veintidós, el Pleno de este Órgano autónomo, declaro el formal inicio y apertura de la Primera Época para la emisión de criterios de interpretación, derivados de resoluciones que hayan causado estado en los asuntos de su competencia, por determinación del Pleno del Instituto.

Página 1 de 3

QUINTO.- Con el fin de dar mayor certeza jurídica a particulares, sujetos obligados y organizaciones de la sociedad civil, se considera necesario emitir criterios de interpretación, que permitirán contar con una interpretación homogénea, lo cual brindará certeza jurídica en las resoluciones de los medios de impugnación que emita el Instituto.

SEXTO.- En este contexto, de acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo de los Lineamientos para la emisión de Criterios de Interpretación de este organismo, se propone el siguiente proyecto de criterio de interpretación, identificado con la clave de control 001/2025 para su discusión, votación y, en su caso, aprobación.

Por lo expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el criterio de interpretación 001/2025, en materia de Acceso a la Información Pública, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo, el cual se identifican con el siguiente rubro y clave de control:

Rubro	Clave de control
Información Pública. Vehículos asignados de Seguridad Publica. Por Ley, estos adquieren el carácter de reservado.	001/2025

SEGUNDO.- El criterio de interpretación aprobado será orientador para los sujetos obligados y vinculante para el Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Instituto para que gestione la publicación del presente acuerdo en el Portal de internet de este organismo y en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de correo electrónico oficial, notifique a los sujetos obligados el criterio de interpretación aprobado.

Aprobado por mayoría con el voto a favor de las Consejeras Brenda Lizeth Gonzalez Lara, María Teresa Treviño Fernández y de los Consejeros Francisco Reynaldo Guajardo Martinez y Félix Fernando Ramírez Bustillos; con voto particular de la Consejera María de los Ángeles Guzmán García, en la trigésima séptima sesión ordinaria del Pleno celebrada

en fecha 08-ocho de octubre de 2025-dos mil veinticinco. Las Consejeras y los Consejeros firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



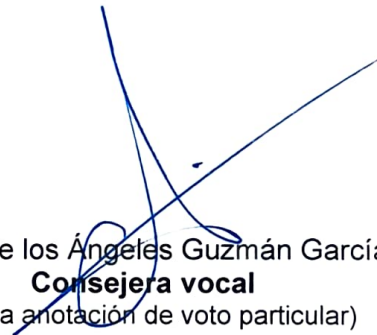
Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta



María Teresa Treviño Fernández
Consejera vocal



Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero vocal



María de los Ángeles Guzmán García
Consejera vocal
(Con la anotación de voto particular)



Félix Fernando Ramírez Bustillos
Consejero vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 001/2025, EMITIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 190 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ÉPOCA, APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN FECHA 08-OCHO DE OCTUBRE DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.

Clave de control 001/2025
Materia: Acceso a la Información pública.

Vehículos asignados a las Instituciones de Seguridad Pública. Por Ley, estos adquieren el carácter de reservado. La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, cataloga de manera expresa, como reservada, la información relativa a los vehículos que tuvieran asignados las autoridades en materia de Seguridad Pública, esto al formar parte del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, sin hacer distinción respecto al uso que le brinden dichas dependencias; por lo tanto, dicha información, debe ser clasificada por los sujetos obligados, en materia de Seguridad Pública, al actualizarse la hipótesis de reserva a que hace referencia el artículo 138, fracción X, de la Ley de la materia, puesto que por disposición expresa de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tiene tal carácter.

Precedentes:

Acceso a la Información Pública. **RR/0928/2024.** Municipio de García, Nuevo León. 03 de julio de 2024. Mayoría de votos. Consejero Ponente Brenda Lizeth González Lara.

Acceso a la Información Pública. **RR/2024/2024.** Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de Allende, Nuevo León. 19 de marzo de 2025. Mayoría de votos. Consejero Ponente Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.

Acceso a la Información Pública. **RR/1927/2024.** Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. 27 de marzo de 2025. Mayoría de votos. Consejera Ponente María Teresa Treviño Fernández.

CRITERIO APROBADO POR MAYORIA CON EL VOTO A FAVOR DE LAS CONSEJERAS BRENDA LIZETH GONZALEZ LARA, MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ Y DE LOS CONSEJEROS FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTINEZ Y FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS; CON VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EN FECHA 08-OCHO DE OCTUBRE DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.